ORDENANZA MUNICIPAL Nº 002-2023-MPP.

Puerto Esperanza, 16 de Marzo de 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE PURUS

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 04 de la fecha;

VISTO: El Acuerdo de Concejo N° 011-2023-CMPP, el Informe Nº 020-2023-MPP-ALC-GM-GSPyGA/MVLI, de fecha 01 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, en el cual se recomienda la aprobación del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Provincial de Purús y demás recaudos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el articulo 194° de la Constitución Política del Perú, el artículo II del Título Preliminar, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el articulo 73°, numeral 3.3), y el artículo 82°, numeral 13), de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina que es materia de competencia municipal promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles, y que es función de las municipalidades promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Que, el numeral 7) del artículo 9° de la precitada Ley, confiere al Concejo Municipal la atribución de aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;

Que, el articulo 8.2 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, dispone que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 017-2012-ED, Aprueban la Política Nacional de Educación Ambiental, dispone que dicha política se implementa de modo coordinado, multisectorial y descentralizado, para lo cual se desarrollarán las estrategias, planes, programas y proyectos que sean necesarios, incluyendo la vigilancia y reporte de su cumplimiento a todo nivel;

Que, el artículo 21° del Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, establece que los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, realizan semestralmente acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a los comerciantes de los bienes de plástico y a la ciudadanía sobre el consumo responsable de los bienes de plástico y el reciclaje de sus residuos, en el marco de sus Programas Municipales de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental;

Que el artículo 70°, literal B, numeral 1) del Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, dispone que corresponde a los gobiernos locales, elaborar, aprobar, implementar, actualizar y difundir los programas municipales de educación, cultura y ciudadanía ambiental que incorporen la temática de cambio climático considerando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con el numeral 3) del artículo 27° del Convenio N° 169 de la OIT;

Escaneado con CamScanner

Que el artículo 2° del Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030, establece que es de cumplimiento obligatorio para las entidades de la Administración Pública, que en todos los niveles de gobierno y en el marco de sus competencias, asumen los roles, obligaciones y responsabilidades. Dicha política ordena en su Objetivo Prioritario N° 9: Mejorar el comportamiento ambiental de la ciudadanía, garantizar la integración del enfoque ambiental en la educación formal y comunitaria, y mejorar la sostenibilidad de la acción ciudadana en materia ambiental;

Que el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, Modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, establece en su artículo 129° consideraciones para el desarrollo de planes, programas, estrategias y actividades de educación ambiental, y dispone que, con el fin de contribuir a la educación ambiental, en la educación formal y comunitaria, los planes, programas, estrategias y actividades que realicen los gobiernos locales, siguiendo los principios de la gestión integral de residuos sólidos, deben estar dirigidos a promover: a) El fortalecimiento de capacidades de todos/as los/as actores involucrados/as en la gestión y manejo de residuos sólidos; b) El fomento de la participación ciudadana en el sistema educativo, en el ámbito comunitario y empresarial; c) El desarrollo de campañas de comunicación e información ambiental, dirigidas a la ciudadanía;

Que el artículo 2°, numeral 2.2) del Decreto Supremo N° 003-2022-MINAM, que declara de interés nacional la emergencia climática, dispone que los gobiernos locales, en el marco de sus competencias y respetando la autonomía de las instituciones educativas, promueven en el sistema educativo en todas las etapas, niveles, modalidades formativas, ciclos y programas, el desarrollo de competencias relacionadas con el cambio climático; y que, asimismo, consideran el diseño de estrategias de comunicación y sensibilización, en concordancia con la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático y su Reglamento;

Que, la Resolución Ministerial N° 003-2023-MINAM, Aprueban el "Instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA)", en su artículo 2°, deroga la Resolución Ministerial N° 456-2018-MINAM, que aprobó un instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal EDUCCA enmarcado en el cumplimiento del Plan Nacional de Educación Ambiental 2017 – 2022, y en su artículo 4° dispone que los Gobiernos Locales con Programas Municipales EDUCCA aprobados con anterioridad a esta norma actualicen sus programas conforme al instructivo aprobado;

Que, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, a través del Informe Nº 020-2023-MPP-ALC-GM-GSPyGA/MVLI, de fecha 01 de marzo de 2023, eleva la propuesta al Despacho de Alcaldía el Programa Municipal EDUCCA de la Municipalidad Provincial de Purús para su aprobación en Sesión de Concejo Municipal, a través de una Ordenanza Municipal, dado que esta propuesta técnica ha sido elaborado teniendo en cuenta la estructura señalada en el instructivo para elaborar e implementar el Programa municipal EDUCCA, del Ministerio del Ambiente, Aprobado por Resolución Ministerial N° 003-2023-MIN;

Que, la Municipalidad Provincial de Purús, requiere de un instrumento de gestión que establezca un marco de acción claro, específico y contextualizado en materia de educación, cultura y ciudadanía ambiental, a través de lineamientos y actividades que contribuyan directamente a los objetivos de desarrollo sostenible local, regional y nacional;

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Provincia de Purús, con el voto unánime de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL – EDUCCA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURUS

Escaneado con CamScanner

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el **Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental – EDUCCA** de la Municipalidad Provincial de Purús, que como anexo de 14 páginas, forma parte integrante y sustancial de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, la implementación de la presente Ordenanza por parte de todas las instancias y dependencias de la Municipalidad, para lo cual aprobará Planes de Trabajo Anuales como instrumento de priorización, contextualización y formalización de las actividades y tareas, el presupuesto y/o capacidades asignadas, el cronograma y las responsabilidades necesarias y posibles, para asegurar cada año la implementación gradual del Municipal EDUCCA (Programa Municipal EDUCCA – Provincia de Purús);

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y CTI, asignar anualmente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, recursos para la implementación del Plan de Trabajo correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- HACER seguimiento periódico a la implementación del Plan de Trabajo Anual y reportar al MINAM en los plazos establecidos, así como evaluar anualmente sus resultados, a fin de realizar las mejoras necesarias en el Plan de Trabajo del año siguiente, e informar a la ciudadanía sobre los avances logrados en materia de educación, cultura y ciudadanía ambiental en la jurisdicción.

ARTICULO QUINTO.- REMITIR la presente Ordenanza Municipal y su anexo correspondiente al Ministerio del Ambiente, para los fines de registro requeridos en el marco del seguimiento de la implementación de la Política Nacional del Ambiente al 2030, así como para su difusión vía el informe nacional del estado del ambiente.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal y su anexo en el portal institucional y los canales del Sistema Nacional de Información Ambiental.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE´, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Purús

Ing. Marcos Pérez Saldaña
Alcalde

Escaneado con CamScanner